

Resolución N° 37 - 2023

Acta N° 1660

Sesión del 01-06-2023

Visto:

El Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución N° 68 del Consejo Directivo en su sesión del 29 de octubre de 2020, y el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo aprobado por la Resolución N° 45 de fecha 9 de septiembre de 2021, Acta N° 1627 y,

Considerando:

I – Que el artículo 23 del Reglamento Interno vigente establece el régimen de creación y reunión de las Comisiones de Estudio.

II – Que asimismo esa norma dispone que corresponde al Consejo Directivo reglamentar la denominación, número y funcionamiento de estas Comisiones y de los Grupos de Trabajo, sean ordinarios o extraordinarios.

III – Que mediante la Resolución N° 45 de 9 de septiembre de 2021, Acta N° 1627 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo.

IV – Que atento a la experiencia ganada en los años de aplicación del mismo se evidencia la necesidad de modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución citada debiendo quedar redactado de conformidad con los puntos que aquí se aprueban.

V – Que, siendo así, resulta oportuno otorgarle publicidad a la presente Resolución a través del Newsletter semanal “Noticias del CPIC” y de la página web de esta Institución, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas, disponiendo que su vigencia comenzará desde la fecha de dictado de la presente. Vale aclarar, sin embargo, que más allá del comienzo en vigor de la medida que aquí se aprueba, y en función del máximo dispuesto en el punto 1 de la Anexo I que se aprueba por Artículo 1° de la presente, las Comisiones y/o Grupos de Trabajo que a la fecha superen dicho máximo, no podrán incorporar nuevos integrantes hasta tanto progresivamente y voluntariamente se adecúen al mismo, aunque sus actuales integrantes no estarán obligados a renunciar a fin de cumplir con dicho cupo.

VI – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se halla facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 11° del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 y Artículo 23 del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Resuelve:

Artículo 1°) Sustituir el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución CD N° 45/2021, por el Anexo I que integra la presente.

Artículo 2°) La presente medida comenzará a regir desde el momento de su dictado. Las Comisiones y/o Grupos de Trabajo que superen el máximo establecido en el punto 1 de la Anexo I que se aprueba por Artículo 1° de la presente, no podrán incorporar nuevos integrantes hasta tanto progresivamente y voluntariamente se adecúen al mismo, aunque sus actuales integrantes no estarán obligados a renunciar a fin de cumplir con dicho cupo.

Artículo 3°) Publicar dicho Reglamento en el Newsletter semanal “Noticias del CPIC” y en la página web de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil.

Artículo 4º) Registrar y oportunamente archivar.

Ignacio L. Vilaseca
Ingeniero Civil
Secretario

Luis E. J. Perri
Ingeniero Civil
Presidente

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. Los matriculados activos que lo deseen podrán vincularse activamente con el Consejo Profesional de Ingeniería Civil (en adelante CPIC) integrando Comisiones de Estudio (en adelante Comisiones) y/o Grupos de Trabajo (en adelante Grupos), conforme lo establecido en el punto 9, con un máximo de 8 integrantes salvo que el Consejo Directivo autorice por el voto de sus dos terceras partes un número diferente en cada caso.
2. Las Comisiones y los Grupos serán creados y disueltos por el Consejo Directivo, evaluando sus necesidades, en votación ordinaria por simple mayoría de los presentes. Las Comisiones tendrán carácter permanente y los Grupos tendrán carácter temporal.
3. La integración de Comisiones y/o Grupos son actividades no remuneradas. Las Comisiones y los Grupos no son autónomos ni tienen entidad propia, sino que constituyen órganos de vinculación, difusión, discusión y consulta. Sus criterios no son mandatorios ni vinculantes para el CPIC y, en caso de opinar, disertar o exponer sus ideas de manera escrita o verbal, sus integrantes lo hacen a título personal sin representar al CPIC.
4. Las Comisiones tendrán las siguientes finalidades:
 - a. Brindar al Consejo Directivo las herramientas necesarias para difundir y fortalecer el ejercicio de la profesión;
 - b. Ayudar a profesionales jóvenes a iniciarse en el ejercicio de la profesión, y compartir experiencias con matriculados que soliciten orientación;
 - c. Permitir una vinculación entre matriculados, para lograr un clima de camaradería y cooperación;
 - d. Apoyar la gestión del CPIC, aportando ideas al Consejo Directivo y respondiendo las consultas que el Consejo Directivo haga llegar.
 - e. Cualquier otra que considere el Consejo Directivo con el voto de la mayoría de los presentes en sesión ordinaria.
5. Los Grupos tendrán por finalidad apoyar la gestión del CPIC frente a un pedido puntual que realice el Consejo Directivo.
6. Las Comisiones y los Grupos desarrollarán sus planes de trabajo en los cuales:
 - a. Definirán metas y objetivos;
 - b. Detallarán actividades e indicarán el presupuesto necesario.

7. El listado de las Comisiones y los Grupos existentes se publicará en los medios que habitualmente use el CPIC para comunicarse con los matriculados. Se detallarán sus metas y objetivos, sus integrantes y los días, horarios y frecuencia de reunión.

8. Las Comisiones y los Grupos estarán integradas por todo matriculado activo que lo solicite, respetando los máximos indicados en el punto 1 del presente Reglamento. Para ello, el interesado deberá informar por escrito –mediante carta o correo electrónico- al Coordinador de la Comisión o Grupo, su deseo y compromiso de participar. El Consejo Directivo, previo informe fundado de la Comisión sobre la aceptación del nuevo ingresante, podrá aprobar o denegar la solicitud en votación ordinaria por simple mayoría de los presentes sin necesidad de expresar causa de su decisión. La decisión que se tome es inapelable. No existe límite de edad ni plazo de tiempo para participar. La desvinculación se realizará del mismo modo. La incorporación y desvinculación de matriculados activos a Comisiones y/o Grupos podrá hacerse en cualquier época del año. El profesional solicitante no podrá integrar ni participar de las reuniones de la Comisión hasta tanto el Consejo Directivo no se haya expedido sobre el asunto.

9. El Consejo Directivo, en votación ordinaria por simple mayoría de los presentes, designará al Coordinador de cada Comisión y cada Grupo. Designará también un alterno que reemplazará al primero en caso de ausencia. En caso de ausencia del Coordinador, será reemplazado por su alterno. En caso de ausencia del Coordinador y el alterno, la Comisión o Grupo no podrá emitir despacho alguno y reprogramará la reunión por intermedio de su Coordinador o alterno, hasta tanto alguno de los indicados pueda estar presente.

10. El Consejo Directivo, en votación ordinaria por simple mayoría de los presentes, podrá excluir a un matriculado de las Comisiones o los Grupos. Antes de proceder, el Consejo Directivo solicitará al matriculado objetado su descargo. La decisión del Consejo Directivo será inapelable, pero transitoria: el matriculado excluido podrá volver a integrarse a los Grupos y Comisiones luego de transcurridos dos años desde su exclusión. Son causales de exclusión:

- a. Suspensión de la matrícula profesional;
- b. Condena firme por falta ética o disciplinaria del Consejo Directivo del CPIC o del Tribunal de Ética de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería aunque no involucre la suspensión de la matrícula;
- c. Pedido expreso y fundamentado, avalado por la simple mayoría de los miembros restantes de la Comisión o Grupo en cuestión;
- d. Pedido expreso y fundamentado, avalado por la Mesa Directiva;
- e. Por inasistencias reiteradas y/o consecutivas a al menos cinco reuniones del año;
- f. Por ser deudor, acreedor, empleado, enemistad manifiesto o tener juicio pendiente con el Consejo Profesional de Ingeniería Civil o los miembros de su Consejo Directivo;
- g. Por ser legalmente incapaz.

11. Las Comisiones y los Grupos emplearán dos documentos para comunicar sus actividades al Consejo Directivo:

- a. La Minuta de Reunión, para informar los temas tratados por la Comisión o el Grupo en esa reunión.
 - b. El Despacho de Comisión, para informar las sugerencias, consideraciones, solicitudes y aclaraciones que realice. Los Despachos de Comisión estarán a disposición de los miembros de cada una de las Comisiones o Grupos que los generaron, y de las autoridades del CPIC (Gerencia, Subgerencia, Mesa Directiva, el Consejo Directivo, y quienes ellos dispongan).
12. La redacción de las Minutas de Reunión y/o los Despachos de Comisión podrá ser hecha por un integrante de la Comisión o el Grupo.
13. Los Despachos de Comisión o Grupo serán elevados por el Coordinador a la Mesa Directiva para definir su elevación al Consejo Directivo.
14. La Gerencia del CPIC elaborará, luego de que estén aprobadas las Actas del Consejo Directivo, documentos denominados Extracto de Acta. Estos documentos contendrán las decisiones del Consejo Directivo relacionadas con temas vinculados con alguna Comisión o Grupo, y surgirán de Actas aprobadas de Consejo Directivo. Los Extractos de Acta estarán a disposición de todos los miembros de las Comisiones y Grupos, según corresponda por y limitado a la temática de lo que fuera decidido en el Acta respecto a la Comisión o Grupo de Trabajo al que pertenecen, y de las autoridades del CPIC (Gerencia, Subgerencia, Mesa Directiva, el Consejo Directivo y quienes ellos dispongan).
15. La participación de los matriculados en las Comisiones y los Grupos será virtual y/o presencial, según lo defina el Coordinador para la reunión que corresponda. Sin embargo, los integrantes que no puedan estar presentes en una reunión en la cual se trate un tema de su interés, podrán enviar en forma previa y por escrito –mediante carta o correo electrónico- sus comentarios u opiniones al Coordinador para que los lea en voz alta, a todos los presentes, al inicio de la reunión. Los miembros presentes podrán adoptar o rechazar los comentarios y opiniones de miembros ausentes sin necesidad de dejar asentados los motivos de la decisión adoptada. El Coordinador se reserva la facultad de resumir los aportes que juzgue demasiado extensos, así como la de disponer o no la grabación de la reunión para facilitar su transcripción.
16. El Coordinador designado podrá renunciar a la coordinación en el momento que lo decida. Para ello, deberá informar por escrito –mediante carta o correo electrónico- al Consejo Directivo.
17. El Consejo Directivo, en votación ordinaria por simple mayoría de los presentes, podrá reemplazar al Coordinador de una Comisión o Grupo, o a su alterno, de acuerdo a lo dispuesto y por las causales establecidas en el punto 11.
18. El Coordinador (o su reemplazante transitorio) deberá:
- a. Convocar a las reuniones, fijando día, hora y método de asistencia (presencial o virtual) para la misma, previa coordinación con la Gerencia;
 - b. Dirigir el temario en las reuniones;
 - c. Administrar el uso de la palabra, pudiendo, en caso de ser reuniones virtuales, silenciar a quienes no respeten el turno asignado;

- d. Informar al resto de los integrantes, mediante la lectura de los Extractos de Acta, las respuestas que tuvieron sus Despachos de Comisión;
- e. Transmitir a los matriculados presentes los aportes que pudieran haber hecho los matriculados ausentes;
- f. Definir qué persona se encargará de realizar la Minuta de Reunión y los Despachos de Comisión que correspondan.
- g. Revisar, previo a su firma, las Minutas de Reunión y los Despachos de Comisión que se realicen;
- h. Responder las Devoluciones de Despacho que puedan existir, aclarando, rectificando o ratificando los Despachos de Comisión según sea necesario.
- i. Coordinar con el resto de los integrantes la factibilidad y conveniencia de realizar reuniones extraordinarias;
- j. Actuar como nexo entre la Comisión o el Grupo y el CPIC. Esta facultad solo aplicará al Coordinador designado por el Consejo Directivo.

El Coordinador, o su reemplazo, podrá disponer del personal administrativo del CPIC que designe y le sea solicitado a la Gerencia para cumplir con las facultades que le asigna el presente punto.

- 19. Los miembros de las Comisiones y Grupos que decidan no asistir a una reunión deberán informar de ello al Coordinador con la mayor antelación posible.
- 20. Las actuaciones de las Comisiones y los Grupos así como las que fueran efectuadas por cualquier integrante de la/os misma/os, tienen carácter confidencial y no podrán divulgarse salvo autorización por escrito del Consejo Directivo.